REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

GUAYAQUIL – ECUADOR

2013

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-DIRJUR-010-2013

La Gerencia General de Astilleros Navales Ecuatorianos

– ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerado precedente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de Octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas.

Que, dentro del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas consta como objetivo la regulación de la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad, Salud y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, señala que sus disposiciones son aplicables a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, el artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponde a la resolución No. 584 de la Comunidad Andina de Naciones, organización a la que se encuentra adscrita nuestro país, establece que las normas previstas en dicho Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponde a la resolución No. 957 de la Comunidad Andina de Naciones, organización a la que se encuentra adscrita nuestro país, en concordancia con la resolución No. 584 antes dicha, señala que los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente o por la combinación de los enunciados;

Que, el artículo 410 de la Codificación del Código de Trabajo establece que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador, constituyendo su omisión justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

Que, la resolución C.D. 333 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 7 de Octubre del 2010 expide las normas y reglamentación necesarias y obligatorias con el objeto de normar los procesos de auditoría técnica de cumplimiento de normas de prevención de riesgos de trabajo, por parte de los empleadores y trabajadores sujetos al régimen del seguro social;

Que, la resolución C.D. 390 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 10 de Noviembre del 2011, en su artículo primero indica que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de los daños derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral;

Que, la resolución citada anteriormente, en su artículo segundo inciso segundo detalla que son sujetos de protección: el trabajador en relación de dependencia, así como los trabajadores sin relación de dependencia o autónomos que comprende: el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales;

Que, dicha resolución, en su artículo cuarto detalla que en el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, se regula las actividades laborales en todo el territorio nacional y aquellas que, ocasionalmente o en función del servicio público, se realicen fuera del territorio nacional en cumplimiento de labores de trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, la resolución ibídem, en su artículo quinto reza que las normas establecidas en dicho Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todas las organizaciones y empleadores públicos y privados,

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

para los afiliados cotizantes al Seguro General de Riesgos del Trabajo y los prestadores de servicios de prevención y de reparación, que incluye la rehabilitación física o mental y la reinserción laboral del trabajador;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa, que corresponde al acuerdo No. 1404 del Ministerio de Salud Pública, señala en su artículo segundo que rige tanto a las empresas privadas, cuanto para las de derecho privado con finalidad social o pública, así como para las de derecho público, y que se basara en la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral, teniendo como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo;

Que, el artículo 428 de la Codificación del Código de Trabajo señala que se exigirá que en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores;

Que, el artículo 51 del Reglamento General del Seguro de Riesgo del Trabajo (IESS), indica que las empresas deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, considerando los elementos del sistema;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como deberes y atribuciones del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; y aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, bajo la premisa de defender el valioso capital humano que, como tal, es susceptible de deterioro o incluso pérdida, se hace preciso buscar medios adecuados que tiendan a preservar la integridad física y la vida de los trabajadores, para alcanzar la maximidad en el logro de los fines que, ASTINAVE EP posee, siendo entonces necesario normar sus políticas, responsabilidades, deberes y procedimientos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre la base de los artículos 410 y 428 de la Codificación del Código de Trabajo y demás normativas citadas, esta Gerencia General:

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

1.- INTRODUCCIÓN:

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, es una empresa pública con personería jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Guayaquil que tiene como finalidad, entre otros, proporcionar servicio especializado en la construcción y reparación naval, así como áreas afines, garantizando la calidad del producto o servicio, ofreciendo precios justos y oportunidad de entrega, a fin de alcanzar la satisfacción y confianza del cliente, bienestar para nuestro personal y desarrollo del sector marítimo contribuyendo con el progreso y seguridad del país.

-ASTINAVE EP- es una empresa que se encuentra a la vanguardia pues está certificada internacionalmente por la clasificadora "BUREAU VERITAS QUALITY INTERNACIONAL", bajo la norma ISO 9001:2000.

Datos de la empresa.-

1.- Razón social:	**2.- R.U.C.:**	**3.- Dirección:**	**4.- Provincia:**
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-	0968594300001	Vacas Galindo s/n. y Vivero.	Guayas
5.- Cantón:	**6.- Actividad económica principal:**	**7.- Población Trabajadora:**	**8.- Representante Legal:**
Guayaquil.	Actividades de construcción de buques y embarcaciones	552	CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

9.- Elaboración:	10.- Responsabilidad Técnica:	11.- Asesora Legal:	12- Decreto de Creación de ASTINAVE EP:
18 de Julio del 2013	Ing. Carlos de Loor Platón Reg. Prof.: 06 – 09 - 2408	Ab. Enriqueta Lynch Navarro	1116 de 26 de marzo de 2012

2.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO DE -ASTINAVE EP-:

-ASTINAVE EP- es una empresa pública dedicada a las actividades de reparación, mantenimiento, diseño y construcción de buques , que, consciente de la magnitud de los riesgos de trabajo generados por el desarrollo de sus actividades productivas, se compromete a cumplir con la legislación técnico legal de Seguridad y Salud en el trabajo y desarrollar su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de dotar de las mejores condiciones de Seguridad y Salud del Trabajo para todo su personal.

-ASTINAVE EP- se compromete a promover, la creación de una cultura basada en el compromiso con la seguridad, la salud y el ambiente, mediante la continua información, capacitación y educación a sus clientes internos y externos.

-ASTINAVE EP- se compromete a promover los recursos y esfuerzos necesarios para el fortalecimiento de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a desarrollar su accionar en el marco de la mejora continua de sus procesos.

La aparición de nuevos métodos de trabajo, la mecanización y automatización creciente de operaciones y la utilización de material más complejo, han demostrado la necesidad de establecer un reglamento adaptado a la evolución de la tecnología de punta.

Estas prescripciones o normas reglamentarias tienden a contribuir eficazmente en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo. El trabajador, por lo tanto, a quien protege este reglamento, deberá comprender y aceptar la relación necesaria o dependencia entre su propia seguridad y los medios que utilice el Comité Central de Seguridad para velar por la integridad y la vida de los trabajadores.

La seguridad personal requiere la utilización de equipo especial que ha adquirido o debe adquirir la empresa. Es menester que el trabajador tenga conciencia del valor de su propio aporte en lo que tiene relación con la observación de las

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

presentes regulaciones y la adopción de prácticas de trabajo seguras. Por lo tanto, debe existir contribución de parte y parte; la empresa y trabajadores deben establecer un compromiso. Y este Reglamento pretende regular tal compromiso. Contrariamente a la creencia general, los accidentes no siempre pueden atribuirse a la casualidad, al destino o la mala suerte. En la inmensa mayoría de los casos obedecen a causas perfectamente definidas y conocidas de antemano.

Para controlar esas causas y evitar los accidentes, no se necesita más que un poco de prevención y de sentido común.

3.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

Con el desarrollo, aplicación e implementación del presente Reglamento interno de Seguridad y Salud Ocupacional, la empresa busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Normar las adecuadas y correctas relaciones laborales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional entre los trabajadores de la empresa.
- Integrar la Política de Seguridad y Salud de la empresa al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Definir las responsabilidades y obligaciones de los gerentes, jefes y trabajadores en torno a la Gestión de la Seguridad y Salud en la empresa.
- Establecer los lineamientos de acción para la prevención de riesgos ocupacionales latentes en los puestos de trabajo de la empresa.
- Fortalecer el Sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa bajo la perspectiva del desarrollo y mejora continua.
- Poner en manos de los trabajadores las reglas básicas para la prevención de accidentes y exhortar a que las estudien y se familiaricen con cada una de ellas, hasta tal punto que cumplirlas y hacerlas cumplir surja de manera natural y espontánea porque han pasado a formar parte integrante del pensamiento, de la acción y del celo profesional que normalmente dedicamos a nuestra diaria labor.

En resumen, en materia de seguridad en el trabajo, lo esencial es que cada uno de nosotros se mantenga alerta en todo momento y en todas partes y hagamos que los demás se mantengan en igual estado de alerta. Por grande que sea el esfuerzo que esto requiera, bien valdrá la pena si con ello logramos librar a nuestros compañeros y a nosotros mismos del dolor, la miseria y otras consecuencias desagradables que, invariablemente, sobrevienen cuando ocurre un accidente en el que alguien sufre daño corporal o pierde la vida por el incumplimiento a las Normas de Seguridad.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

4.- BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO:

La base legal en la cual -ASTINAVE EP- fundamenta el texto del presente Reglamento está contemplado en las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, esto es, en el TÍTULO V: "De la prevención de los riesgos, de las medidas de seguridad e higiene, de los puestos de auxilio, y de la disminución de la capacidad para el trabajo", artículos 410 y subsiguientes de la ley de la materia, y en general contemplando los siguientes cuerpos legales:

- Constitución del Ecuador.
- Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad, Salud y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
- Reglamento General del Seguro de Riesgo del Trabajo (IESS)
- Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución 957 de la CAN, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Código del Trabajo
- Normas Técnicas INEN.
- Resolución CD333 (IESS).
- Resolución 390 (IESS).
- Acuerdo No. 1404.
- Acuerdo No. 013, Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.
- Reglamento de Prevención de Incendios
- Disposiciones y Acuerdos que se emitan en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, y que sean aplicables al giro de negocio de -ASTINAVE EP-

TÍTULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, y normativas vigentes en seguridad y salud ocupacional.

Artículo 2.- Tomar las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales y proveer un entorno saludable a sus trabajadores. Estas medidas se basarán en

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

directrices relacionadas al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Artículo 3.- Propiciar la participación de los trabajadores y de sus representantes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional para la elaboración y ejecución de los planes integrales de prevención de riesgos de la empresa.

Artículo 4.- Organizar y facilitar los Servicios Médicos de Empresa; los Comités, Subcomités y la Unidad de Seguridad e Higiene de Trabajo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Efectuar los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores.

Artículo 6.- Entregar gratuitamente a todos los trabajadores de -ASTINAVE EP- Centro y Sur los equipos de protección individual y ropas de trabajo necesarias para el trabajo seguro, conforme a los riesgos de exposición.

Artículo 7.- Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Artículo 8.- Efectuar reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, con el objeto de diagnosticar y detectar a tiempo afecciones y/o enfermedades ocupacionales.

Artículo 9.- Instruir, capacitar y educar de forma permanente al personal que ingresa sobre la prevención de los riesgos ocupacionales en las diferentes áreas de la empresa tales como: administrativa, talleres, varadero, construcciones y diques.

Artículo 10.- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, Servicios Médicos y de la Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo de -ASTINAVE EP-.

Artículo 11.- Facilitar y coadyuvar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, diligencia que estará a cargo de las autoridades administrativas y los órganos internos de la empresa.

Artículo 12.- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo, y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 13.- Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Artículo 14.- Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, aquella se comunicará de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS GERENTES, DIRECTORES, JEFES, SUPERVISORES Y VERIFICADORES.

Artículo 15.- Es responsabilidad de la Gerencia General facilitar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como asignar los recursos necesarios y evaluar su cumplimiento.

Artículo 16.- Constituyen también responsabilidades de la Gerencia General, Gerencias de área, Direcciones, Unidades, Jefaturas y Verificadores, las siguientes:

a) Conocer los riesgos específicos de cada uno de los puestos de trabajo del personal a su cargo y las correspondientes medidas de corrección.
b) Instruir a cada uno de los trabajadores a su cargo sobre los mencionados riesgos y sus medidas preventivas.
c) Tomar acción inmediata para impedir los trabajos en que se adviertan posibles riesgos y comunicar a los jefes inmediatos y a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
d) Responder directamente por la buena ejecución y el fiel cumplimiento de las normas generales y específicas de Seguridad y Salud Ocupacional en las respectivas áreas o puestos de trabajo.
e) Verificar constantemente que dichas normas sean conocidas y correctamente aplicadas por el personal a su cargo.
f) Facilitar y contribuir en las actividades que en materia de prevención de riesgos laborales programe la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y Comité Paritario.
g) Instruir al personal que va a comenzar un trabajo, sobre las labores a realizarse y los peligros que puedan existir en la ejecución de cada uno, tanto en los sitios de trabajo como en las construcciones o edificaciones, como en los equipos, maquinarias, vehículos, instalaciones y herramientas.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

h) Comprobar que sus instrucciones y directrices hayan sido comprendidas y conocidas por todos; detallando las especificaciones técnicas, la metodología de trabajo, el mejoramiento del medio ambiente laboral, y las normas del presente Reglamento de Seguridad e Higiene de Trabajo.
i) Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos, maquinarias o vehículos que sean impropios, peligrosos, inseguros o deteriorados.
j) Asistir a los eventos programados por la Unidad de Seguridad y Salud a los cuales hayan sido invitados.
k) Incentivar la creación de programas y eventos que promuevan la Seguridad y Salud de la empresa.
l) Comunicar de inmediato de las enfermedades y los accidentes de trabajo a la Unidad de Seguridad y Salud, y participar en la correspondiente investigación.
m) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 17.- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo, cumpliendo las normas vigentes.

Artículo 18.- Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.

Artículo 19.- Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

Artículo 20.- Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar las enfermedades o accidentes de trabajo. Si el empleador no adoptase las medidas pertinentes, el trabajador deberá comunicar el particular a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

Artículo 21.- Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 22.- No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas o estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

Artículo 23.- Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 24.- Acatar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral siete del "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.

Artículo 25.- Comunicar de forma inmediata al empleador, acerca de cualquier incidente sucedido durante la jornada laboral y que pueda afectar a su salud o seguridad, así como de los hechos que se produjeren en el trayecto desde su lugar de trabajo hasta su domicilio y viceversa, según aplique en observancia de una relación cronológica de inmediación en las horas de entrada y salida del trabajador, así como que el trayecto no podrá ser modificado o interrumpido por motivos de interés personal, familiar o social.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 26.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores, en las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur.

Artículo 27.- Cumplir con la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud, de acuerdo a lo establecido por la legislación ecuatoriana.

Artículo 28.- La empresa contratista deberá estar al día con sus obligaciones laborales ante los organismos competentes del Trabajo (Ministerio de Relaciones Laborales e IESS), así como deberá contar con la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, pago de aportaciones al IESS, Planes Mínimos de Seguridad y Salud Ocupacional, etc.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 29.- El personal del contratista deberá someterse a las disipaciones de Seguridad y Salud Ocupacional emitidas por -ASTINAVE EP- durante sus actividades.

Artículo 30.- Los contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedoras de bienes o servicios deberán adoptar todas las medidas necesarias para controlar los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de su personal dentro de las instalaciones de -ASTINAVE EP-, además, deberán conocer los riesgos existentes en la Empresa y cumplir con las normas de Seguridad y Salud establecidas.

Artículo 31.- Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de contratistas o subcontratistas de la empresa, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 32.- Dotar a todos sus trabajadores de ropa de trabajo y equipos de protección individual necesarios para las actividades que vayan a realizar, por lo cual todo personal de contratistas que ingresen a las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberá contar con su respectivo Equipo de Protección Personal de acuerdo al riesgo de exposición en el lugar y actividad de trabajo a realizar.

Artículo 33.- Realizar actividades seguras y no poner en riesgo la integridad física de sus trabajadores y de los de los trabajadores e instalaciones de -ASTINAVE EP- centro y sur.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES PARA LOS EMPLEADORES

Artículo 34.- Queda totalmente prohibido al empleador:

a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico o estupefaciente.
c) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

d) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.
e) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
f) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 35.- Está prohibido a los trabajadores de las empresas:

a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico o estupefaciente.
c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas y/o discusiones que puedan ocasionar accidentes.
e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización del jerárquico superior.
f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- El incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de las disposiciones emitidas por el IESS, Ministerio de Relaciones Laborales, a través de sus reglamentos o leyes y todas aquellas que se dictasen para el efecto y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, de

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

ser procedente que pueda originar el hecho mismo, serán sancionadas considerando la gravedad del incumplimiento o la falta según los siguientes criterios:

a) Amonestación verbal
b) Amonestación escrita
c) Multas de hasta el 10% de la remuneración mensual del trabajador; y,
d) Terminación de la relación laboral, previo Visto Bueno otorgado por la Autoridad del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AMONESTACIONES

Las amonestaciones serán suministradas con carácter verbal o escrito según lo amerite la gravedad de la falta incurrida.

Artículo 37.- Se sancionarán a los trabajadores con amonestación verbal por las siguientes causas:

a) Abandono injustificado por un período de hasta treinta minutos.
b) Falta de colaboración.
c) Incumplimiento leve de sus deberes y obligaciones; y,
d) Ejercicio de actividades ajenas a sus funciones específicas durante el horario de trabajo.

Artículo 38.- Se sancionarán a los trabajadores con amonestación escrita por las siguientes causas:

a) Reincidencia en la falta de colaboración, en el abandono injustificado del trabajo por un tiempo de hasta treinta minutos, o en el ejercicio de actividades ajenas a sus funciones específicas durante el horario de trabajo, en el lapso de un mes calendario;
b) Incumplimiento considerable de sus deberes y obligaciones;
c) Desobediencia injustificada a las órdenes de sus superiores;
d) Falta de cortesía y consideración en sus relaciones con el público, el cliente, proveedores, superiores, subalternos y compañeros de trabajo;
e) No llevar puesta la ropa adecuada para el trabajo durante la jornada de labor, o parte de ella, o llevarla puesta de forma antirreglamentaria;
f) No utilizar los equipos de protección personal requeridos para los riesgos de exposición al momento de realizar la tarea respectiva.
g) No dar el mantenimiento requerido para los equipos de protección entregados.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 39.- Se sancionarán a los trabajadores con multa de hasta el diez por ciento (10%) de su remuneración mensual por las siguientes causas:

a) Por abandono injustificado del trabajo por un tiempo mayor de treinta minutos.
b) Por reincidencia en alguna de las otras faltas que hayan ocasionado amonestación escrita; y,

Artículo 40.- Son consideradas faltas graves, la reincidencia en las faltas estipuladas en los artículos anteriores y que se dé con el añadido de: con conocimiento de riesgo, o con mala intención del trabajador, o poner en peligro su seguridad física y/o la de terceras personas, a la seguridad de la empresa. Será sancionado con la separación inmediata del trabajo y se procederá con el correspondiente Visto Bueno.

También se considerará falta grave el dar falso testimonio en el proceso de elaboración de las fichas médico ocupacional (pre ocupacional, inicio, periódica, reingreso, retiro) e Historia Laboral.

Se consideraran en este TÍTULO las causales que se anotan en el Código del Trabajo en su artículo 46: “De las prohibiciones del trabajador”, éstas son:

a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
d) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
e) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
f) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
g) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga;
h) Abandonar el trabajo sin causa legal.

Además de las faltas enunciadas anteriormente, también constituirán faltas graves las siguientes:

a) Por reincidencia en las faltas que hayan ocasionado la sanción de multa;

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

b) Por indisciplina o desobediencia graves a sus deberes y obligaciones especificadas en las leyes, políticas, normas, procedimientos, reglamentos e instructivos de -ASTINAVE EP-;
c) Por injurias graves, escritas o verbales, o agresión física a los Gerentes, Gerente General, Directores, Jefes o a quienes los representen;
d) Por ineptitud manifiesta en la ocupación o labor para la cual se halla comprometido;
e) Por denuncia injustificada contra el empleador, con respecto a sus obligaciones con el IESS;
f) Por no acatar las normas internas de la empresa -ASTINAVE EP-, enunciadas en políticas, normas, procedimientos, reglamentos e instructivos.
g) Por valerse de documentos falsos para justificar su inasistencia al trabajo o para recibir algún beneficio; y,
h) Por falta de probidad o conducta inmoral.

TÍTULO III

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO IX

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 41.- Según lo anotado en el artículo 14 numeral 1.2 del "Reglamento de Seguridad y Salud y los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional de -ASTINAVE EP- Centro y el Subcomité de -ASTINAVE EP- Sur, se conforman según la estructura definida por este cuerpo legal.

Artículo 42.- Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 43.- El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales que emita -ASTINAVE EP- y cuerpos legales aplicables;

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de -ASTINAVE EP-. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas a este Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa;
e) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
f) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad y;
g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 44.- La Unidad de Seguridad e Higiene en el trabajo de -ASTINAVE EP- se conformara de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del "Reglamento de Seguridad y Salud y los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", -ASTINAVE EP- mantiene una Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Dirección técnica en Seguridad y Salud Ocupacional tendrá un alcance global en las actividades realizadas en los centros de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur.

Artículo 45.- Serán funciones de la unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo las siguientes:

a) Reconocimiento y evaluación de riesgos en las instalaciones y puestos de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur;
b) Control de Riesgos profesionales en -ASTINAVE EP- Centro y Sur;
c) Promoción y adiestramiento en materia de riesgos del trabajo a los trabajadores en -ASTINAVE EP-;
d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados; y
e) Asesoramiento técnico para -ASTINAVE EP- Centro y Sur en materia de control de incendios y almacenamientos adecuados, protección de

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

maquinarias, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación y protección personal.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO MÉDICO DE LA EMPRESA

Artículo 46.- En concordancia con la Ley y Reglamento de Servicios Médicos de la Empresa, Acuerdo Ministerial 1404, -ASTINAVE EP- mantiene un dispensario médico dirigido por un Médico con experiencia en Salud Ocupacional, y personal de Enfermería a tiempo completo cuyas funciones son las que a continuación se detallan:

Artículo 47.- Serán funciones del servicio médico de –ASTINAVE EP- las que se anotan en el Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas (Acuerdo Ministerial 1404), mismas que se detalla a continuación:

HIGIENE DEL TRABAJO:

a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo de –ASTINAVE EP- Centro y sur, con el fin de obtener y conservar las mejores condiciones de trabajo que sean posibles;
b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
e) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.
f) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

g) Realización de las fichas médico ocupacionales a los trabajadores de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.
h) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.
i) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará de forma anual a todos los trabajadores de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.

RIESGOS DEL TRABAJO:

j) Además de las funciones indicadas, el médico de –ASTINAVE EP- cumplirá con las siguientes funciones:
- Integrar el Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- Colaborar con el Departamento de Seguridad Industrial en la investigación de los accidentes de trabajo.
- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos.

DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

k) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a todo el personal de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.
l) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:

1. Asesorar en la distribución técnicamente analizada de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
3. Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.
4. Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, DIRECTORES, JEFES, SUPERVISORES Y VERIFICADORES

Artículo 48.- Son responsabilidades en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en -ASTINAVE EP- de los Gerentes, Directores, Jefes, Supervisores y Verificadores, las siguientes:

a) Todos los Gerentes y Directores deberán Implementar los programas de prevención de riesgos laborales en todas las actividades administrativas y técnicas en la empresa para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
b) Los Supervisores deberán planificar los programas de prevención de riesgos laborales en todas las actividades administrativas y técnicas en la empresa para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 49.- Los Gerentes, Directores, Jefes, Supervisores y Verificadores quedarán exentos de toda responsabilidad por los accidentes del trabajo en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma.
b) Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate.
c) Respecto de los derechos habientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
d) Actitud sub-estándar y/o temeraria del trabajador en el desarrollo de sus actividades de trabajo asignadas, e incluso cuando por su propia cuenta realice actividades no encomendadas o de las que no ha sido inducido acerca de los riesgos de exposición.
e) Cuando por su propia cuenta haya burlado los controles de sus jefes de línea para no utilizar los equipos de protección personal o utilizarlos de manera incorrecta y en estado paupérrimo de mantenimiento.
f) La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador.

TÍTULO IV

CAPÍTULO XIII

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

MUJERES

Artículo 50.- Se evitará la exposición a factores de riesgo que atente a su salud reproductiva y cuando se encuentren en estado de gestación y lactancia materna.

Artículo 51.- Para el desempeño de las actividades respectivas asignadas por el jefe correspondiente, el personal femenino deberá utilizar obligatoriamente los uniformes, ropa de trabajo y equipo de protección personal de acuerdo a su actividad.

PRACTICANTES Y PASANTES

Artículo 52.- Los practicantes y pasantes antes de integrarse a su sitio asignado de prácticas y pasantías recibirán una charla de inducción sobre normas de seguridad y salud establecidas por -ASTINAVE EP-.

Artículo 53.- Los practicantes y pasantes no realizarán actividades de alto riesgo, dentro y fuera de la Empresa durante su estadía de Pasantía.

PERSONAL CON CAPACIDAD ESPECIAL

Artículo 54.- -ASTINAVE EP- cumplirá con toda la normativa vigente relacionada al trabajo del personal con capacidades especiales y evitará la exposición de este personal a los riesgos que puedan agravar su condición física y/o psicológica, para lo cual desde el proceso de selección y contratación de personal, se ubicará al personal con capacidad especial según las recomendaciones que resulten del informe de evaluación médica del servicio médico de -ASTINAVE EP- en lugares donde los riesgos existentes no agraven su condición física y/o psicológica y brinden las facilidades para el acceso, movilidad, diseño ergonómico del puesto de trabajo y desempeño normal de las labores para las que han sido contratados.

PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 55.- Las medidas para controlar los riesgos inherentes a las actividades realizadas en la empresa son únicas y se aplican para todo el personal, sin importar su nacionalidad.

DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD

Artículo 56.- -ASTINAVE EP- se exime de la contratación de personal menores de 18 años debido a que las actividades productivas de la empresa contemplan

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

altos niveles de riesgos como para la realización de estas actividades de parte dicho personal.

PRESTADORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57.- A los prestadores de actividades complementarias que realicen actividades para -ASTINAVE EP- (contratistas, subcontratistas y servicio técnico especializado), se les exigirá el cumplimiento de la normativa técnico legal en materia laboral, afiliación al IESS y la presentación de la documentación respectiva de su gestión de prevención de riesgos laborales en torno al servicio que presta.

Artículo 58.- Se asegurará que los procesos contractuales de prestación de servicios contemplen aspectos tales como el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el plan integral de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto, también se hará constar que la empresa usuaria garantizará para estos trabajadores el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

TÍTULO V

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA.

GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 59.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de -ASTINAVE EP- será la encargada de llevar a cabo las etapas de la Gestión Técnica de los Riesgos Ocupacionales, para lo cual desarrollara las siguientes etapas:

a) Identificación de riesgos

b) Evaluación de riesgos

c) Medición de contaminantes

d) Control de riesgos

Artículo 60.- Priorización de Riesgos.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de -ASTINAVE EP- desarrollará la priorización de los riesgos

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

ocupacionales según los criterios de probabilidad y consecuencia que puedan producir estos, luego de lo cual se dará prioridad a aquellos con clasificación de intolerables e importantes o los que tengan mayor repercusión en los trabajadores y la empresa de acuerdo a la metodología utilizada.

Artículo 61.- Control de Riesgos.- Al establecer los controles para los riesgos o implementar modificaciones a los actuales, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional contemplará la gestión según el siguiente orden de prioridades:

a) Eliminación

b) Sustitución

c) Controles de ingeniería

d) Señalización / Advertencias y/o controles administrativos

e) Equipos de protección personal

RIESGOS FÍSICOS

Ambiente Térmico

Artículo 62.- En los talleres de -ASTINAVE EP- Centro y Sur se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.

Artículo 63.- La circulación de aire en locales cerrados se procurará acondicionar de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas.

Artículo 64.- En los trabajos que se realicen en locales cerrados con excesivo calor se colocaran sistemas que permitan la ventilación y eliminación del aire del interior.

Ruido

Artículo 65.- Se respetará lo dispuesto en el artículo 55 del “Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, en lo referente a los límites de tolerancia de nivel sonoro; para trabajadores donde predomine la actividad intelectual, el nivel sonoro no podrá ser mayor de 70 decibeles y en un Ambiente de talleres donde predomine la actividad manual, el nivel no podrá ser mayor de 85 decibeles.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 66.- En los talleres de mecánica en general, suelda, torno y en donde se emplee esmeriles de banco o amoladoras portátiles, que el nivel sonoro supere lo establecido en el reglamento, se aplica lo que indica la técnica según los principios de acción preventiva hasta llegar a la dotación de los equipos de protección auditiva.

Artículo 67.- Cuando los trabajadores realicen sus actividades con equipos de vibración, se procurara implementar medidas administrativas como disminución de las horas de exposición diaria trabajo diario o hacer rotar permanentemente al personal en esas actividades.

Artículo 68.- Las máquinas o equipos estacionarios que producen ruido como compresores, deberán anclarse en soportes anti vibratorios a fin de atenuar los ruidos.

Iluminación

Artículo 69.- Todas las áreas de trabajo dispondrán de una adecuada iluminación de preferencia, esta deberá ser natural, y de ser artificial, se seleccionará y/o acondicionará de tal forma que no cause alteraciones negativas al ojo humano.

Artículo 70.- Los niveles de iluminación mínimos a cumplirse en áreas de precisión como la mecánica deberán cumplir con 200 luxes y en las oficinas 300 luxes.

Artículo 71.- Todos los lugares de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, y tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.

Artículo 72.- Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

Electricidad

Artículo 73.- La Empresa deberá prever las mejores condiciones de seguridad para todas las instalaciones eléctricas, para lo cual se organizarán charlas de información para los trabajadores que por razón de sus actividades estén en contacto con aparatos o equipos activados por energía eléctrica.

Artículo 74.- Según lo establecido en el “Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica”, los trabajadores deberán

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

cumplir las siguientes normas de seguridad para el personal que interviene en la operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Disposiciones Generales

1) Toda persona que intervenga en operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, deberá:

a) Tener una credencial que acredite su conocimiento técnico y de seguridad industrial conforme a su especialización y a la actividad que va a realizar;

b) Estar autorizado por la empresa o institución en la cual presta sus servicios para ejecutar el trabajo asignado; y,

c) Estar formado en la aplicación correcta de los primeros auxilios y especialmente en la técnica de respiración artificial y masaje cardíaco externo.

2) Todo trabajo que se realice en una instalación eléctrica se efectuará en presencia y bajo la dirección de un técnico designado por la empresa o institución responsable.

3) Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos.

Intervención en instalaciones eléctricas energizadas

1) Los trabajos en instalaciones eléctricas energizadas se realizarán cumpliendo estrictamente un programa diseñado por un técnico competente autorizado por la empresa o institución responsable y bajo su constante vigilancia.

2) El personal que intervenga en trabajos, en instalaciones energizadas estará debidamente formado para aplicar según sea el caso, el procedimiento de trabajo que corresponda, esto es: al contacto, a distancia o al potencial.

3) Se utilizarán herramientas y equipos de protección con aislamiento y técnicas de utilización y procedimiento de trabajo concordantes con el valor de la tensión de servicio de la instalación en la que se va a intervenir.

4) No debe iniciarse, reiniciarse o continuarse ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad; y,

5) No se realizarán trabajos en instalaciones energizadas en lugares donde existan substancias explosivas o inflamables.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Trabajos con soldaduras eléctricas.

1) Se deberá conectar a tierra la masa de los aparatos de soldadura, así como uno de los conductores del circuito de utilización que estará puesto a tierra en los lugares de trabajo.

2) Los bornes de conexión para los circuitos de utilización de los equipos de soldar estarán diseñados de forma tal que no permitan el contacto accidental.

3) Aislar la superficie exterior de los porta electrodos y de sus mandíbulas, así como mantener los cables de extensión en perfectas condiciones, sin melladuras o defectos.

4) Evitar que los porta electrodos y electrodos acoplados entren en contacto con objetos conductores ajenos al trabajo.

5) Se prohíbe el cambio de electrodos sin garantizar un aislamiento adecuado para el operario que realiza dicho cambio.

6) En ningún caso los electrodos estarán en contacto con la piel del trabajador o con ropa húmeda que cubra su cuerpo.

7) Para enfriar el electrodo no se lo debe introducir caliente al agua;

8) Todo grupo de soldadura debe llevar en su punto de alimentación un interruptor y fusibles de protección u otro dispositivo similar.

9) Debe formar parte del equipo de soldadura un extintor contra incendios portátil con agente extintor apropiado.

10) Queda expresamente prohibido:

a) Realizar trabajos de soldadura sobre recipientes a presión o que contengan líquidos o gases inflamables o tóxicos, a fin de evitar incendios, explosiones o intoxicaciones.

b) Realizar trabajos de soldaduras en recipientes que hayan contenido líquidos o gases inflamables o tóxicos, si previamente no han sido lavados, ventilados o neutralizados debidamente, hasta hacer desaparecer los vestigios del producto, lo que se verificará con los instrumentos adecuados;

c) Realizar trabajos de soldadura a una distancia inferior de 1,5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Excepcionalmente, si es imprescindible, se podrán realizar trabajos de soldadura a distancias inferiores, siempre y cuando se apantalle en forma adecuada el puesto de trabajo o se tomen otras medidas que anulen el riesgo de incendio o explosión;

d) Soldar con las conexiones, cables, pinzas y masas flojas o en malas condiciones;

e) Mover el grupo electrógeno sin haberlo desconectado previamente; y,

f) Trabajar una sola persona en cámara o lugares cerrados. Si éstos son reducidos, deberá quedar otra persona a la entrada vigilando su trabajo.

11) Para la realización de trabajos con soldadura eléctrica se utilizará:

- Pantallas para protección de ojos y cara;

- Guantes;

- Mangas protectoras;

- Mandil; y,

- Polainas y botas.

12) Periódicamente se revisarán los equipos de soldaduras siguiendo las prescripciones del fabricante; y,

13) Los trabajos de soldadura al aire libre, se suspenderán cuando amenace lluvia o tormenta.

Iluminación de Emergencia

Artículo 75.- En los centros de trabajo en los que se realicen labores nocturnas, o en los que por sus características, no se disponga de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales, se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.

Riesgos Químicos

Artículo 76.- La Unidad de Seguridad y Salud establecerá controles generales de manejo de sustancias y productos químicos de acuerdo a la Norma INEN 117 NTE 2266:2000. Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 77.- Toda sustancia o producto químico a ser usado dentro de la empresa deberá mantenerlas Hojas de seguridad de materiales (MSDS), etiquetas y carteles para materiales peligrosos.

Artículo 78.- En los Talleres donde existe riesgo derivado de la manipulación de solventes y derivados del petróleo tales como la gasolina, diesel, pinturas, lacas, tiñer, etc. Los recipientes que contengan los mismos, deberán estar debidamente rotulados y con la ventilación correspondiente.

Artículo 79.- En los lugares donde se manipulen estas sustancias está prohibida la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.

Artículo 80.- Para el aseo personal. Está prohibida la utilización de líquidos combustibles o solventes como tiñer, gasolina o aceite. Para el efecto deberá utilizarse únicamente agua y jabón.

Artículo 81.- Durante la utilización o aplicación de pintura a soplete, la actividad deberá ser realizada con la utilización de mascarilla de protección y gafas de seguridad.

Artículo 82.- Se deberá procurar una ventilación eficiente ya sea esta natural o artificial, especialmente en lugares cerrados, a fin de evitar la concentración de gases o vapores que puedan producir intoxicación o peligro de incendio o explosión.

Sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas.

Artículo 83.-Cuando las concentraciones de uno o varios contaminantes en la atmósfera laboral de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, superen los límites establecidos, se aplicarán los métodos generales de control que se especifican actuando preferentemente sobre la fuente de emisión. Si ello no fuere posible o eficaz se modificarán las condiciones ambientales y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del trabajador.

Artículo 84.- En aquellos procesos industriales en que se empleen sustancias con una reconocida peligrosidad o toxicidad, se procurará sustituirlas por otras de menor riesgo, siempre que el proceso industrial lo permita.

Artículo 85.- Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, se impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

De Los Riesgos Biológicos

Artículo 86.- En aquellos trabajos en que se manipulen microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infecto-contagiosas se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotando al personal de los medios de protección necesarios. Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso se utilizará la vacunación preventiva.

Artículo 87.- Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, ofidios, microorganismos, etc. nocivos para la salud deberán ser protegidos en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general.

Artículo 88.- Se evitará la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción. Igualmente deberán mantenerse libres de insectos y roedores los medios de transporte, talleres, bodegas, cisternas de agua, oficinas y alrededores.

Riesgos Mecánicos

Máquinas herramientas, equipos manuales

En las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, en las máquinas fijas se observarán las siguientes normas:

Artículo 89.- Las máquinas en -ASTINAVE EP- Centro y Sur estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones.

Artículo 90.- Se ubicarán sobre suelos o pisos de resistencia suficiente para soportar las cargas estáticas y dinámicas previsibles.

Artículo 91.- Su anclaje será tal, que asegure la estabilidad de la máquina y que las vibraciones que puedan producirse no afecten a la estructura del edificio y que no produzcan riesgos para los trabajadores.

Artículo 92.- El personal encargado de su manejo utilizará el tipo de protección personal correspondiente a los riesgos que estén expuestos.

Separación de las máquinas

Artículo 93.- La separación de las máquinas será la suficiente para que los operarios desarrollen su trabajo holgadamente y sin riesgo, y estará en función:

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

a) De la amplitud de movimientos de los operarios y de los propios elementos de la máquina necesarios para la ejecución del trabajo.
b) De la forma y volumen del material a ser procesado, de los productos elaborados y del material de desecho.
c) De las necesidades de mantenimiento. En cualquier caso la distancia mínima entre las partes fijas o móviles más salientes de las máquinas independientes no será inferior a 800 milímetros.

Artículo 94.- Se establecerá una zona de seguridad entre el pasillo y el entorno del puesto de trabajo o en su caso la parte más saliente de la máquina que en ningún caso será inferior a 400 milímetros. Dicha zona se señalizará en forma clara y visible para los trabajadores.

Artículo 95.- Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, herramientas y materiales ajenos a su funcionamiento.

Artículo 96.- Se establecerán en las proximidades de las máquinas, zonas de almacenamiento de material de alimentación y de productos elaborados de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios ni para la manipulación o separación de la propia máquina.

Artículo 97.- Todo operario que utilice una máquina deberá haber sido instruido y entrenado adecuadamente en su manejo y en los riesgos inherentes a la misma. Así mismo recibirá instrucciones concretas sobre las prendas y elementos de protección personal que esté obligado a utilizar.

Artículo 98.- No se utilizará una máquina si no está en perfecto estado de funcionamiento con sus protectores y dispositivos de seguridad en posición y funcionamiento correctos.

Mantenimiento de máquinas

Artículo 99.- El mantenimiento de máquinas o equipos de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberán ser de tipo preventivo y programado.

Artículo 100.- Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados, engrasados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante, para su buen funcionamiento.

Artículo 101.- Las operaciones de engrase y limpieza se realizarán siempre con las máquinas paradas preferiblemente con un sistema de bloqueo siempre desconectadas de la fuerza motriz y con un cartel visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 102.- En aquellos casos que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con la maquinaria parada, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente.

Artículo 103.- La eliminación de los residuos de las máquinas se efectuará con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo.

Aparatos de izar

Artículo 104.- Los aparatos de izar de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, para realizar el izaje evitarán siempre transportar las cargas por encima de lugares donde estén los trabajadores o donde la eventual caída de la carga puedan provocar accidentes que afecten a los trabajadores.

Artículo 105.- Las personas encargadas del manejo de los aparatos de izar deben efectuar la dirección y señalamiento de las maniobras u operaciones, serán convenientemente instruidas y deberán conocer el cuadro de señales para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos recomendados para operaciones ordinarias en fábricas y talleres.

Artículo 106.- No se dejarán los aparatos de izar con cargas suspendidas.

Artículo 107.- Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas vacías.

Artículo 108.- Se prohíbe la permanencia y paso innecesario de cualquier trabajador en la vertical de las cargas.

Artículo 109.- Los operadores de los aparatos de izar y los trabajadores que con estos aparatos se relacionan, utilizarán los medios de protección personal adecuados a los riesgos a los que estén expuestos.

Artículo 110.- Explícitamente se prohíbe enrollar la cuerda guía al cuerpo.

Artículo 111.- Se prohíbe pasar por encima de cables y cuerdas en servicio durante las operaciones de manipulación y transporte.

Artículo 112.- Los elementos de los aparatos elevadores sometidos a esfuerzo incluso las guías serán:

a) Revisados por el operador al iniciar cada turno de trabajo detectando si hay partes sueltas o defectuosas.
b) Inspeccionados minuciosamente los cables, cadenas, cuerdas, ganchos, eslingas, poleas, frenos, controles eléctricos y sistemas de mando por lo menos cada tres meses.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

c) Ensayados después de cualquier alteración o reparación importante.
d) Inspeccionados y probados completamente en sus partes principales y accesorios por lo menos una vez al año por personal competente.

Artículo 113.- Las grúas de -ASTINAVE EP- Centro y Sur serán utilizadas de acuerdo con las disposiciones generales referentes a aparatos de izar y las especificaciones señaladas por el fabricante. Dispondrán de una cabina para la protección de los operadores quedando expresamente prohibido retirarla.

Artículo 114.- Todos los engranajes y demás dispositivos mecánicos de transmisión de fuerza serán cubiertos con las protecciones adecuadas.

Artículo 115.- Antes de poner en marcha la máquina es obligatorio verificar que los mandos estén en puntos muertos y que no se encuentre ninguna persona u obstáculo en el camino de la rodadura.

Artículo 116.- Las grúas móviles se instalarán preferentemente en lugares planos.

Puentes de grúas

Artículo 117.- Estarán provistos de accesos fáciles y seguros desde el suelo y se lo utiliza para transportar y levantar piezas u objetos de gran tamaño.

Artículo 118.- Se dispondrán de pasillos de ancho no inferior a 400 milímetros medido desde la parte móvil más saliente a todo lo largo del puente.

Artículo 119.- Se prohíbe levantar cargas mayores a la capacidad del puente grúa.

Vehículos de carga y transporte

Artículo 120.- Los pisos de las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur sobre los cuales se efectúa habitualmente la circulación vehicular estarán suficientemente nivelados para permitir un transporte seguro, y se mantendrán sin huecos u otros obstáculos.

Artículo 121.- Los pasillos usados para el tránsito de vehículos estarán debidamente señalizados en toda su longitud.

Trabajo en altura

Artículo 122.- Para los trabajos que se realicen en alturas superiores a 3 metros, se adoptará un sistema de protección colectiva contra caída de personas y

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

objetos, y cuando no fuera posible o suficiente se adoptarán medidas de protección personal adecuadas.

Artículo 123.- El personal que realice estos trabajos, en altura superior a 6 metros, pasará reconocimientos médicos previos a su ingreso en la empresa y periódicos a fin de detectar si presentan las condiciones físicas idóneas.

Artículo 124.- Se prohíbe el ingreso a las obras a trabajadores que tengan signos evidentes de intoxicación alcohólica o de drogadicción.

Transformadores

Artículo 125.- Todos los trabajadores deberán tener las siguientes reglas de seguridad cuando realicen trabajos de mantenimiento de transformadores.

1.- Para considerar sin tensión a un transformador es necesario que estén desconectados los devanados primario y secundario;

2.- No se permitirá que un transformador desconectado en el lado de alta tensión, reciba corriente por el lado de baja tensión;

3.- Si no se dispone de un aparato de corte de la corriente que permita poner o sacar del servicio a un transformador con carga, se procederá de la siguiente manera:

a) Para poner en servicio a un transformador se deberá empezar conectando el devanado de mayor tensión.

b) Para sacar del servicio a un transformador deberá empezarse por desconectar el devanado de menor tensión.

4.- Se prohíbe la realización de trabajos en el interior de cubas de transformadores, sin antes comprobar la total eliminación de los gases;

5.- Se prohíbe fumar y utilizar cualquier clase de llama en las proximidades de un transformador refrigerado con aceite;

6.- Cuando se realicen trabajos de manipulación de aceite de transformador, se dispondrá de los elementos adecuados para la extinción de incendios.

Motores eléctricos

Artículo 126.- Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados salvo que estén instalados en locales aislados, a una altura no inferior a 3 metros sobre el piso o plataforma de

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

trabajo o sean de tipo cerrado. En cualquiera de los casos se impedirá el contacto con ellos de las personas u objetos.

Artículo 127.- Soldadura con oxiacetileno.

1.- Los trabajos con estos equipos se los deberá realizar en lugares ventilados que permitan la eliminación de humos y gases.

2.- Se prohíbe utilizar manómetros si el cristal del indicador de presión indican.

3.- No utilizar si al desconectar la aguja no regresa a la posición cero.

4.- El diámetro del manómetro estará en dependencia a la altura en que este instalado.

5.- Comprobar que los cables conductores de fluido eléctrico siempre se encuentren sin riesgo y en buen estado de aislamiento.

6.- Constatar que los cilindros de los gases se encuentren en buen estado, observar que los manómetros marquen correctamente su contenido y presión adecuada.

7.- Efectuar purgas de mangueras de oxigeno previo al inicio de la operación, las mangueras deberán estar libres de rajaduras o cortaduras que produzcan escapes, para ellos se practicarán periódicamente pruebas hidrostáticas o con agua jabonosa.

8.-Limpiar cualquier suciedad o arenillas en los terminales de conexión, reemplazar roscas deformadas que pudieran impedir un cierre o sellado sin fugas.

9.- Utilizar herramientas adecuadas para el ajuste de conexiones y calibraciones.

10.- Utilizar solamente el encendedor por fricción o llama piloto para el encendido, evitando usar fósforos y fuegos abiertos.

11.- Verificar que las conexiones entre los reguladores y las válvulas del cilindro y las boquillas estén bien ajustados antes de empezar el trabajo.

12.- Las mangueras de oxígeno y acetileno deben llevar antes de los reguladores, un dispositivo arresta llama para evitar el retroceso de la llama hacia los cilindros.

13.- No intercambiar la conexión de las mangueras.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

14.- Al prender el soplete, mantener la llama fuera del alcance del personal, substancias químicas inflamables o cualquier otro equipo.

15.- No doblar las mangueras sobre los reguladores o en la parte superior del cilindro.

16.- No colgar las boquillas y mangueras sobre los reguladores o en la parte superior del cilindro.

17.- No usar el soplete como un martillo para desprender escorias, usar las herramientas apropiadas.

18.- Verificar que la válvula este bien cerrada antes de remover el regulador.

19.- Mantener los cilindros lejos de calentadores, fuentes de calor y equipos o conductores eléctricos.

20.- Asegurar sólidamente los cilindros en posición vertical.

21.- Los cilindros de acetileno siempre se transportaran en posición vertical.

22.- No mezclar los cilindros vacíos con los llenos. Marcar los cilindros vacíos y devolverlos con la mayor brevedad posible.

23.- No usar el oxígeno para quitar el polvo de la ropa.

24.- No usar el soplete oxiacetilénico en andamios suspendidos con cabos.

25.- Las válvulas permanecerán cerradas en ambos cilindros al finalizar la operación.

26.- Debe evitarse la presencia de materiales viscosos (aceites y grasas) en los materiales y equipos en especial en los reguladores de oxigeno ya que ocasiona explosión.

Riesgos Ergonómicos

Artículo 128.- Se entrenará al personal de -ASTINAVE EP- sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas considerando la carga máxima a levantar para hombres y mujeres según las normas técnicas específicas:

a) Hombres: hasta 25 Kg.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

b) Mujeres: hasta 15 Kg.

Artículo 129.- Cuando la carga supere los 25 Kg se deberá levantar entre dos o más personal dependiendo el peso.

Artículo 130.- Las actividades que demanden sobreesfuerzos físicos mayores a los permitidos, será necesaria la ayuda de elementos mecánicos.

Artículo 131.- El personal que labore en puestos de trabajo que tiendan a provocar posturas incorrectas recibirá capacitación específica para evitar dicho factor, la misma que se impartirá y se aplicará según las actividades de cada puesto de trabajo.

Artículo 132.- El personal expuesto a levantamiento manual de objetos, será sujeto a capacitación específica de manejo seguro de cargas.

Artículo 133.- La Unidad de Seguridad y Salud de -ASTINAVE EP- recomendará la aplicación de buenas prácticas para el uso del teclado y mouse como actividades repetitivas, para los empleados que tengan contacto durante todo el día con los mismos.

Riesgos Psicosociales

Artículo 134.- Se generaran estrategias de prevención de riesgos psicosociales enfocados a su contexto social (estrés, acoso en el trabajo, la depresión, la ansiedad), ambiental que tienen la potencialidad de causar daños físicos, así como los riesgos asociados a la dependencia del alcohol, las drogas o los medicamentos.

Artículo 135.- La prevención de riesgos psicosociales tendrá como objetivo, alcanzar en relación al trabajo un nivel aceptable de bienestar personal y social de los trabajadores.

Artículo 136.- Los jefes inmediatos y el personal de supervisión controlarán la exposición de los trabajadores y empleados a las exigencias o demandas laborales. Para el efecto, las exigencias laborales serán establecidas en el detalle y/o descripción de las funciones y actividades para cada cargo, a fin de evitar la posibilidad de causar daños físicos sociales y psicológicos.

Artículo 137.- Los jefes inmediatos y el personal de supervisión, deberán controlar y evitar el estrés en los trabajadores y empleados, mediante un adecuado proceso de interacción en su entorno laboral.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 138.- Las Gerencias motivarán a las jefaturas y personal de supervisión, el promover un verdadero bienestar en el trabajo físico, moral y social, que no se mida únicamente por la ausencia de accidentes o enfermedades.

Artículo 139.- -ASTINAVE EP- acogerá el actual marco normativo en relación a los factores de riesgo psicosocial como el acoso psicológico o la violencia en el trabajo.

Prevención del Vih/Sida

Artículo 140.- Se generaran políticas en -ASTINAVE EP- para la información de prevención y control del VIH /SIDA.

Artículo 141.- La prueba del VIH/SIDA será voluntaria y bajo ningún motivo se podrá obligar a cualquier trabajador a realizarse esta prueba sin su consentimiento.

Prevención De La Violencia En El Trabajo

Artículo 142.- -ASTINAVE EP- implementara estrategias que permitan evitar la violencia física y/o psicológica dentro de las actividades, tanto a nivel de trabajadores operativos de los talleres, supervisores y empleados administrativos.

Artículo 143.- Se garantizará el respeto mutuo tanto entre trabajadores, jefes – empleados y viceversa.

TÍTULO VI

CAPÍTULO XV

DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Artículo 144.- -ASTINAVE EP- planificará, organizará y dotará de los medios necesarios a su personal, para el estableciendo un sistema de prevención y atención de emergencias.

Artículo 145.- El Plan de emergencias y contingencias deberá considerar las siguientes fases:

•**PREVENCIÓN.-** Cuyos límites de acción van desde la elaboración y aprobación del plan, hasta el momento de la emergencia y/o desastre.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

•**ORGANIZACIÓN.-** Que se efectiviza en la etapa desde el inicio de la emergencia y/o desastre, hasta la ocupación de una zona de seguridad.

•**CONTINGENCIA.-** Que se activa desde la ocupación de una zona de seguridad, hasta la normalización de las actividades.

De La Prevención Y Control De Incendios

Artículo 146.- La empresa deberá velar por el correcto almacenaje de todos aquellos productos inflamables, desperdicios y basuras, así como verificar el estado correcto de las instalaciones eléctricas.

Artículo 147.- Todas las instalaciones de la empresa: oficinas, talleres, bodegas, vehículos y maquinarias, etc. Dedicados a la ejecución de tareas operativas deberán contar con extintores de incendio apropiados para el tipo de fuego que probablemente se genere en una emergencia.

Artículo 148.- Es obligatorio que todos los trabajadores y empleados participen en los simulacros de emergencias y contingencias que prepare la empresa.

Artículo 149.- Se deberán efectuar revisiones periódicas de los equipos y/o aparatos de extinción, luces de emergencias y demás, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado en caso de emergencias.

Artículo 150.- Los extintores se situarán según las disposiciones técnicas de prevención de incendios que dictamine el Benemérito Cuerpo de Guayaquil en lugares de fácil visibilidad y acceso y una altura no superior a 1.70 metros contados desde la base del extintor.

Plan De Emergencias Y Contingencias

Artículo 151.- La empresa -ASTINAVE EP- planificará, implementará y verificará su plan de emergencias y contingencias de acuerdo al análisis de riesgos en sus instalaciones y con ello estar preparado para cualquier siniestro que pueda acontecer.

TÍTULO VII

CAPÍTULO XVI

DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 152.- La señalización de seguridad que utilice -ASTINAVE EP- Centro y Sur se establecerá con la finalidad de indicar la existencia de riesgos y medidas

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

a adoptar ante los mismos, así como determinar la ubicación de los dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

Artículo 153.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

Artículo 154.- La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Su emplazamiento se realizará:

a) Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.

b) En los sitios más propicios.

c) En posición destacada.

d) De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.

Artículo 155.- Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

Artículo 156.- Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

Artículo 157.- La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.

Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

Colores De Seguridad

Artículo 158.- Los colores de seguridad se atendrán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN.

Artículo 159.- Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 160.- Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.

Artículo 161.- En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.

Artículo 162.- La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

Artículo 163.- Las señales se clasifican por grupos en:

Señales de prohibición (S. P.)

Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Señales de obligación (S. O.)

Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Señales de prevención o advertencia (S. A.)

Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Señales de información (S. I.)

Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

TÍTULO VIII

CAPÍTULO XVII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Artículo 164.- Todos los trabajadores al servicio de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberán solicitar el certificado de Salud, expedido por las autoridades del Ministerio de Salud y deberán de revalidarlo anualmente para garantizar así la salubridad de los trabajadores.

Artículo 165.- Todo aspirante al ingresar a la empresa tiene la obligación de someterse al examen médico y complementario establecido y los resultados de los mismos serán conocidos por el empleado y por la empresa -ASTINAVE EP-

Artículo 166.- -ASTINAVE EP- proporcionará todos los recursos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su Servicio Médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores.

Artículo 167.- El personal médico establecerá, los siguientes programas de exámenes médicos:

a) Exámenes pre ocupacionales;

b) Exámenes periódicos ocupacionales;

c) Exámenes de retiro del empleado;

d) Exámenes especiales.

Artículo 168.- El tipo de examen y la periodicidad deberán ser ajustados a los factores de riesgo al que se exponen los trabajadores en los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 169.- El personal médico deberá realizar evaluaciones de las condiciones de salud de los trabajadores, vigilancia en salud mediante actividades preventivas, curativas y de recuperación, control epidemiológico, control de los riesgos en su área de trabajo.

Artículo 170.- El personal médico determinará las normas y procedimientos para desarrollar las actividades laborales de una manera segura con el fin de evitar incidentes, accidentes y enfermedades.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 171.- El personal de la Unidad de Seguridad y Salud de la institución deberá identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos que existen en el sitio de trabajo para lograr un ambiente seguro.

TÍTULO IX

CAPÍTULO XVIII

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 172.- Los Gerentes, Directores, Jefes Inmediatos y los trabajadores están obligados a colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 173.- La investigación de un incidente o accidente, su análisis y evaluación tendrá como objetivo, encontrar las causas que permiten prevenir o controlar que no se repita un hecho similar.

Artículo 174.- Las entrevistas deberán efectuarse a las personas que tengan mayor conocimiento del hecho e inclusive a aquellas que hubieren resultado afectadas con el accidente, incluyéndose al propio lesionado.

Artículo 175.- Al conocerse de un accidente, es obligación del jefe inmediato informar a la Unidad de Seguridad y Protección Integral, para lo cual dispone de veinte y cuatro (24) horas para hacerlo. El incumplimiento de lo indicado será causal de las sanciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes vinculadas con éste artículo.

Artículo 176.- -ASTINAVE EP- deberá reportar el accidente a Riesgos de Trabajo del IESS, dentro del plazo de 10 días laborables después de ocurrido el accidente, haciendo uso de los formatos establecidos para el efecto por dicha institución.

Artículo 177.- No se consideran riesgos del trabajo con derecho a las indemnizaciones y de acuerdo con lo que para el efecto contempla la legislación del IESS, los que ocurrieren por hallarse el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o cuando intencionalmente por si o valiéndose de otras personas se ocasionare la incapacidad, o si el siniestro fuera el resultado de un delito por el que se hubiere procesado penalmente al propio trabajador. De conformidad, a lo dispuesto en el Art. 354 del Código del Trabajo, con respecto a las exenciones de responsabilidad.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

Artículo 178.- La incapacidad originada por "Culpa Grave" del propio trabajador no será considerada como riesgo del trabajo para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes por parte de la institución, en el Reglamento Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS.

Artículo 179.- Cuando el trabajador se negare a colaborar en él trámite o investigación de los Riesgos Laborales, o no cumpliere con las medidas de prevención aconsejadas por la empresa, esta comunicará el particular a la autoridad de trabajo respectiva, para que aplique las sanciones establecidas por el Reglamento de seguridad e higiene del trabajo del IESS.

TÍTULO X

CAPÍTULO XIX

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 180.- La información y comunicación a efectuarse deberá realizarse mediante flujos informativos verticales, horizontales y con retroalimentación, de manera que se satisfaga al cliente interno, es decir la requerida al interior de la empresa y al cliente externo, ya sea en situaciones normales de funcionamiento o en situaciones de emergencia.

Artículo 181- En lo referente a la inducción, la misma deberá ser efectuada por el personal que sea entrenado para ello. Esta inducción se realizará de manera constante y periódica especialmente al personal nuevo, a quienes se les informará sobre los riesgos a los que estarán expuestos.

Artículo 182.- Con el objetivo de que se establezcan aspectos que contribuyan a mejorar la motivación y desempeño del personal de -ASTINAVE EP-, particularmente en materia de Seguridad y Protección Integral, la Capacitación a otorgarse deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Incrementar los conocimientos;

b) Desarrollar habilidades;

c) Modificar actitudes.

Artículo 183.- -ASTINAVE EP- informa, capacita y difunde la información inicial de los factores de riesgos que puedan generarse en los diferentes procesos productivos mediante inducción, carteleras, medios electrónicos, boletines, u

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

otros que se ejecutan en la empresa por lo cual se desarrolla un plan de capacitación en base a los riesgos que están expuestos los trabajadores.

TÍTULO XI

CAPÍTULO XX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 184.- La Empresa Pública ASTINAVE EP cumplirá con toda la normativa ambiental vigente en el Ecuador y con los convenios que voluntariamente suscriba en la materia.

Artículo 185.- El manejo de los desechos producidos durante la ejecución de los proceso, son ejecutados por los responsables de cada proceso. Todo el personal que labora en reparación y construcción naval es responsable del manejo ambiental.

Artículo 186.- -ASTINAVE EP- contribuirá con la preservación del medio ambiente, identificando los desechos provenientes de sus actividades y disponiendo un adecuado manejo de los mismos.

TÍTULO XII

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Reglamento a la Unidad de Seguridad y Protección Integral de -ASTINAVE EP-.

SEGUNDA.- Incorpórense al presente Reglamento, todas las disposiciones que el IESS y/o el Ministerio de Relaciones Laborales dictasen sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Protección Integral, que no estén contempladas en el mismo.

TERCERA.- Dispóngase, una vez aprobado por las instancias correspondientes, la impresión del presente Reglamento para distribución, conocimiento y aplicación de todos los servidores públicos, contratistas, subcontratistas, clientes y visitantes de la empresa.

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CUARTA.- Deróguese, una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, toda disposición, reglamento procedimiento o normativa sobre Seguridad y Protección Integral, expedida anteriormente.

Camilo Delgado Montenegro
Capitán de Navío – SP
Gerente General

Ab. Enriqueta Lynch Navarro
Mat. Prof. 13382 C.A.G
Directora Jurídica

Ing. Ind. Carlos De Loor Platón
Reg. Profe: 06-09-2408
Jefe Unidad de Seguridad y Protección Integral

Vacas Galindo s/n y Vivero – 5 de Junio
PBX: (593 4) 2594560 • FAX: (593 4) 2441838
secgergen@astinave.com.ec•comercial@astinave.com.ec
www.astinave.com.ec
Guayaquil • Ecuador